



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0258
RADICADO N° 2020-00060-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, propuesto por el señor ARNULFO DE JESÚS BUSTAMANTE OSSA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Cumplidas las exigencias contenidas en el anterior proveído, por las codemandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., se verifican los presupuestos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con el decreto 806 de 2020, teniéndose por contestada la demanda.

De otro lado, se aprecia en el expediente digital que el 29 de septiembre de 2020 el apoderado judicial del demandante efectuó la notificación del auto admisorio de la demanda a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos estipulados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; sin embargo, no se allegó contestación a la demanda por dicha entidad. En consecuencia, se tiene por no contestada, y al tenor de lo contemplado en el parágrafo 2° del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., dicha conducta se apreciará como un indicio grave en contra de la mencionada.

En los términos del poder conferido por las codemandadas, se le reconoce personería a las abogadas tituladas LUZ ADRIANA PÉREZ, portadora de la T. P. No. 242.249 del C. S. de la J., para representar los intereses de la

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.; y SONIA POSADA ARIAS, portadora de la T. P. No. 51.898 del C. S. de la J., para representar a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral.

Igualmente, se le reconoce personería amplia y suficiente para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la sociedad ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S. A. S., representada legalmente por el abogado titulado Andrés Eduardo Salcedo Camacho, portador de la T. P. No. 262.589 del C. S. de la J.; admitida la sustitución de poder realizada, a la abogada titulada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portadora de la T. P. No. 221.371 del C. S. de la J., por cumplir los presupuestos del artículo 75 ibídem.

Cumplidos los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se admite como dependiente judicial de la abogada SONIA POSADA ARIAS, a la también abogada titulada AILY MELISSA VARGAS GARAVITO, portadora de la T.P. No. 353.213 del C. S. de la J. Y, como dependiente judicial de la abogada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, se admite a SARA MARCELA JIMÉNEZ JARAVA, identificada con C. C. N° 1.152.450.390.

Finalmente, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisado a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, advertido que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, por lo que se requiere a los apoderados judiciales, para que con una antelación de 5 días a la celebración

de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos de las partes y testigos.

Se advierte que es deber de los apoderados judiciales informar al testigo y a las partes la celebración de dicha audiencia, verificar los medios tecnológicos que utilizarán, e informar con antelación al despacho si alguno de los citados no puede asistir para adoptar las medidas que sean del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, y como indicio grave en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.

TERCERO: FIJAR la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo. Se les precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, so pena de las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S

CUARTO: Reconocer personería a los abogados titulados LUZ ADRIANA PÉREZ, portadora de la T. P. No. 242.249 del C. S. de la J., para representar

los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.; y SONIA POSADA ARIAS, portadora de la T. P. No. 51.898 del C. S. de la J., para representar a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.

Igualmente, a la sociedad ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S. A. S., representada legalmente por el abogado titulado Andrés Eduardo Salcedo Camacho, portador de la T. P. No. 262.589 del C. S. de la J., para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; admitida la sustitución de poder realizada, a la abogada titulada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portadora de la T. P. No. 221.371 del C. S. de la J.

QUINTO: Admitir como dependiente judicial de la abogada SONIA POSADA ARIAS, a la también abogada titulada AILY MELISSA VARGAS GARAVITO, portadora de la T.P. No. 353.213 del C. S. de la J. Y, como dependiente judicial de la abogada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, a SARA MARCELA JIMÉNEZ JARAVA, identificada con C. C. N° 1.152.450.390.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 071 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

